



FONADE
Proyectos que transforman vidas



RESOLUCIÓN No. 327

Por medio de la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada ante el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE.

El Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución (...)”*,

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la Ley,

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, contempla, que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, de deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente aplicar como principios, entre otros, el de gratuidad conforme a la cual *“el acceso a la información pública es gratuito no puede pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de la reproducción de la información”*,

Que el artículo 26° de la Ley 1712 de 2014, en lo referente a la solicitud de acceso a la información, define que la respuesta a los peticionarios debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada; realizada mediante acto escrito; y dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante,

Que el artículo 20° del Decreto 103 de 2015, estipula que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en efecto no se debe cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información y se le debe permitir al Ciudadano *“elegir el medio por el cual quiere recibir respuesta; conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y los costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto a disponible”*,

hijal



FONADE
Proyectos que *transforman* vidas



327

Que así mismo, el artículo 21° del Decreto 103 de 2015 establece que *“los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, en adelante FONADE, considera necesario establecer los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada a la Entidad, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada ante FONADE dentro del marco legal de su competencia.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de esta Resolución se deberán atender las siguientes definiciones:

a. Información Pública. En ejercicio de Derecho de Petición, entre otras actuaciones, se podrá solicitar información pública, que de acuerdo con el Literal b) del Artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 *“es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal”*.

b. Información pública clasificada. De acuerdo con el Literal c) del Artículo 6° la Ley 1712 de 2014, *“es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semi-privado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares privados”*.

c. Información pública reservada. De acuerdo con el Literal d) del Artículo 6° de la Ley 1712 de 2014, *“es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en la Ley”*.

d. Documento en construcción. De conformidad con lo dispuesto en el Literal k) del Artículo 6° de la Ley 1712 de 2014, *“no será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio”* de FONADE.



FONADE
Proyectos que transforman vidas



327

Parágrafo. De conformidad con el artículo 22° del Decreto 103 de 2015, las solicitudes de acceso a la información pública radicadas a FONADE, no implican el deber de generar o producir información que no se encuentre disponible en la Entidad.

Artículo 3°. Formatos para reproducción de información. De conformidad con el artículo 42° del Decreto 103 de 2015, en FONADE los formatos que se contemplan para la visualización, consulta y reproducción de información pública son: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto.

Artículo 4°. Medio de conservación, soporte y provisión. La información pública solicitada a FONADE, se conserva y puede proveerse según el caso por la Entidad, en documento físico o análogo y preferiblemente en medio electrónico o digital.

Parágrafo. Para la provisión de información pública en medio digital FONADE suministrará la unidad de almacenamiento en la que se entregará la información, la cual podrá ser en CD o DVD.

Artículo 5°. Metodología de costeo. Para la fijación del costo unitario de las solicitudes de acceso a información pública que se hagan a FONADE, se debe tener en cuenta los siguientes costos variables:

a. Costos directos de materiales: contemplan los costos de los insumos necesarios para la reproducción de la información.

b. Costos directos de mano de obra: contemplan los costos del personal que realizará las actividades necesarias para la reproducción de la información, incluyendo la transformación de documentos físicos o análogos a medio electrónico o digital, cuando el peticionario así lo solicite.

c. Otros costos indirectos: contemplan los costos de envío para los casos únicamente de información en formato digital, siempre y cuando su tamaño no impida realizar su envío electrónicamente.

Artículo 6°. Costos de reproducción de información pública. Las tarifas aplicables a la reproducción de la información pública solicitada ante FONADE son las siguientes:

Descripción del formato	Tarifa unitaria en pesos colombianos
Fotocopia simple Blanco y Negro	\$ 150
Impresión Blanco y Negro	\$ 400
Grabación de información disponible digitalmente en CD	\$ 600
Grabación de información disponible digitalmente en DVD	\$ 700
Transformación de página física a página digital	\$ 400

mpa



FONADE

Proyectos que transforman vidas



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

327

Parágrafo 1. Las tarifas establecidas en el presente acto administrativo podrán ser modificadas en cualquier momento, de conformidad con la metodología de costeo y la necesidad que de las mismas deben ser ajustadas, cuando así lo disponga FONADE.

Parágrafo 2. Si la solicitud de un peticionario no excede más de diez (10) hojas, estas podrán ser entregadas en formato fotocopia de manera gratuita, por una única vez por expediente y peticionario.

Artículo 7°. Pago de costos de reproducción. Según sea el caso, el peticionario deberá efectuar el pago de las tarifas descritas en el presente acto administrativo, para lo cual tendrá un término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que reciba la respuesta a la solicitud de información por parte de FONADE. Una vez efectuado el pago a través del botón de Pagos Electrónicos "PSE" opción "Pagos de Otros Conceptos" y/o de forma presencial en la entidad bancaria respectiva, el formato de consignación deberá ser radicado en el Área de Pagaduría de la Entidad y reclamar el comprobante de ingreso, el cual deberá ser entregado por el peticionario al Área donde se solicitó la información, con el fin de programar fecha de entrega de la documentación solicitada, la cual no podrá exceder quince (15) días hábiles.

Parágrafo. Si el peticionario no cancela los costos de reproducción de la información pública solicitada en el término indicado, se entenderá que ha desistido de su petición.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los **11 NOV 2015**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

me

ALFREDO RAMÓN BULA DUMAR
Gerente General
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE

Revisó:

Dr. Javier Cardona Arias-Subgerente Administrativo (E)

Dr. Marcelo Giraldo Alvarez-Asesor Jurídico

me